



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 034 -2025-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 FEB 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 109945-2024, peticionado por la señora María Asunción Pumayali Callañaupa Vda. de Barriga, respecto del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio denominado "Tambillo F-4", ubicado el distrito, provincia y departamento de Cusco; el Informe Técnico Legal N° 00104-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 109945-2024, la señora María Asunción Pumayali Callañaupa Vda. de Barriga, solicita declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular, a petición de parte, respecto del predio denominado "Tambillo F-4", de un área de 0.0679 Has., ubicado en el sector Tambillo - Fortaleza, distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales y regulando las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, realizado el contraste con la información gráfica del Sistema Catastral Rural - SCR, y la información interoperable, se tiene que, el polígono del predio materia de petición, recae en zona no catastrada y se encuentra dentro del Parque Arqueológico Saqsaywaman, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con Resolución N° 391/INC, lo cual se corrobora con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y lo verificado en el asiento 07, de la Partida Registral N° 07000359, respecto



Hagamos  
**HISTORIA**



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

**del Patrimonial Cultural;** en ese sentido y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, **los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en:** 3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos lagunas, u otra similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; **las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, concordante con el numeral 3.2, del artículo 3 de la Ley 31145, respecto del ámbito exclusión;** por lo que, **al encontrarse el predio materia de solicitud del procedimiento administrativo, dentro del Parque Arqueológico Nacional de Saqsaywaman, declarado Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Directoral Nacional N° 391/INC, lo peticionado se encontraría dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización,** razón por la cual lo solicitado por la señora María Asunción Pumayali Callañaupa Vda. de Barriga, respecto del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio denominado "Tambillo F-4", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, **deviene en improcedente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, de fecha 19 de febrero del 2024;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio denominado "Tambillo F-4", ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco, peticionado por la señora María Asunción Pumayali Callañaupa Vda. de Barriga, contenido en el Expediente Administrativo N° 109945-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**

Gobierno Regional Cusco  
Gerencia Regional de Agricultura  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

Archivo.  
AYS/HCC/cazh.

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)